



LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS EN LA NUEVA LEY GENERAL TRIBUTARIA Y EN EL REGLAMENTO DE REVISIÓN



Elaborado por José Ignacio Ruiz Toledano (TEAC)

LA NUEVA LGT MANTIENE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS CON SUS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS:

1º Carácter obligatorio.

2º Previas al recurso contencioso-administrativo.

SE REALIZAN TAMBIÉN IMPORTANTES MODIFICACIONES:

1º Creación de órganos unipersonales:

- a) Resuelven en única instancia el procedimiento abreviado.
- b) Intervienen en el procedimiento general.

2º Otras modificaciones para simplificar el procedimiento.

3º Doctrina TEAC y recurso para unificación de doctrina.

4º Impulso nuevas tecnologías (D.A. 16ª LGT).

1) Disposiciones generales:

El ámbito de las reclamaciones viene determinado por dos aspectos:

1 LA MATERIA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA (ARTÍCULO 226 LGT):

*Aplicación de los tributos e imposición de sanciones tributarias que realice la Administración General del Estado y Entidades dependientes.

*Aplicación de los tributos cedidos a las C.C.A.A. y recargos e imposición de sanciones tributarias.

*Cualquier otra que se establezca por precepto legal expreso.

Según la D.A. 11ª son reclamables otras materias entre las que destacan los **actos recaudatorios de la AEAT relativos a ingresos no tributarios o tributarios de otras Administraciones Públicas distintas de la del Estado**, así como la materia de clases pasivas competencia del M. de Hacienda.

1) Disposiciones generales:

2 **LOS ACTOS RECLAMABLES (ARTÍCULO 227 LGT)**, siempre que pertenezcan a la materia económico-administrativa:

a) Con carácter general (227.1 LGT):

* Los que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación o deber.

* Los de trámite que decidan el fondo del asunto o pongan término al procedimiento.

b) Enumeración (227.2 y 3 LGT):

* Las liquidaciones provisionales y definitivas.

* Resoluciones derivadas de una solicitud de rectificación de autoliquidación o de una comunicación de datos.

(...)

1) Disposiciones generales:

c) Actuaciones u omisiones de los particulares (227.4 LGT):

- 1- Practicar y soportar repercusiones tributarias.
- 2- Practicar y soportar retenciones e ingresos a cuenta.
- 3- Obligación de expedir, entregar y rectificar facturas que incumbe a empresarios y profesionales.
- 4- Las derivadas de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

d) No son impugnables (227.5 LGT):

- 1- Los que den lugar a reclamación en vía administrativa previa a la judicial, civil o laboral o pongan fin a dicha vía.
- 2- Los dictados en procedimientos en que esté reservado al Ministro de Hacienda o al **Secretario de Estado de Hacienda** la resolución que ultime la vía administrativa.
- 3- Los dictados en virtud de una ley que los excluya de la reclamación económico-administrativa.

2) Organización y competencias:

1) ÓRGANOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS (art. 228 LGT).

El conocimiento de las reclamaciones económico-administrativas corresponderá con exclusividad a los órganos económico-administrativos, **que actuarán con independencia funcional en el ejercicio de sus competencias.**

Artículo 83.2 LGT:

Las funciones de la Administración en materia tributaria se ejercerán de forma separada a la de resolución de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra los actos dictados por la Administración tributaria.

2) Organización y competencias:

Órganos Económico-Administrativos del Estado:

- Tribunal Económico-Administrativo Central (arts 28.1 y 29 R).
- Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales (arts. 28.2 y 30 R): Pueden tener Salas Desconcentradas (se crea la Sala Desconcentrada de Alicante).

Novedades de la LGT:

- a) El Ministro de Economía y Hacienda deja de ser órgano económico-administrativo.
- b) También tendrá la consideración de órgano económico-administrativo la **Sala Especial para Unificación de Doctrina** (art. 33 R).

La competencia es irrenunciable e improrrogable y no podrá ser alterada por voluntad de los particulares.

2) Organización y competencias:

DESARROLLO EN EL REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS (arts. 28 a 34 R):

Se enumeran Tribunales y Salas Desconcentradas y las Secretarías Delegadas pasan a ser Dependencias provinciales y locales (art. 28 R).

En el TEAC tramita el procedimiento el Secretario General con carácter retroactivo a partir 28-5-2005 (art. 29.7 R; D.T. Única RD 520/2005).

El voto particular debe mencionarse en la resolución.

Funcionamiento de forma unipersonal (art. 32 R):

1º Procedimiento abreviado: Acuerdo del Presidente TEAC entre funcionarios destinados en los Tribunales o Salas.

2º Inadmisibilidad recurso extraordinario revisión: Vocales y Secretario.

3º Procedimiento general: Presidente, Vocales y Secretario.

2) Organización y competencias:

2) COMPETENCIAS DE LOS TRIBUNALES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS (ARTÍCULO 229 LGT).

A) Tribunal Económico-Administrativo Central:

1º **En única instancia:** Reclamaciones contra los actos dictados por:
Órganos centrales M. Hacienda, otros Departamentos y AEAT.
Órganos superiores de la Administración CCAA.

(También de las reclamaciones en las que deba oírse o ha sido oído como trámite previo el Consejo de Estado).

2º **En única instancia:** Reclamaciones que pudiendo interponerse en primera instancia ante los Tribunales Regionales o Locales se interpongan directamente ante el TEAC.

RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

2) Organización y competencias:

3º En **segunda instancia** de los recursos de alzada ordinarios contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Tribunales Regionales o Locales.

4º De los recursos extraordinarios de:

Revisión.

Alzada para la unificación de criterio.

5º De la rectificación de errores en los que incurran sus propias resoluciones.

2) Organización y competencias:

B) Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales:

1º Reclamaciones contra actos dictados por los órganos periféricos de la Administración General del Estado y AEAT y los órganos de la Administración CCAA que no sean superiores en **primera o única instancia** según la cuantía sea o no superior a la fijada reglamentariamente (la D. A. 14ª fija la cuantía en 150.000 o 1.800.000 euros hasta que se desarrolle reglamentariamente).

2º De la rectificación de errores en los que incurran sus propias resoluciones.

3º De las reclamaciones contra actuaciones de los particulares, en primera o única instancia según la cuantía de la reclamación exceda o no del importe que se fije reglamentariamente.

RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS. 2) Organización y competencias:



Ámbito y competencia territorial de los Tribunales Económico-Administrativos Regionales y Locales (arts 229.5 LGT y 28 R):

En cada Comunidad Autónoma: Un Tribunal Regional.

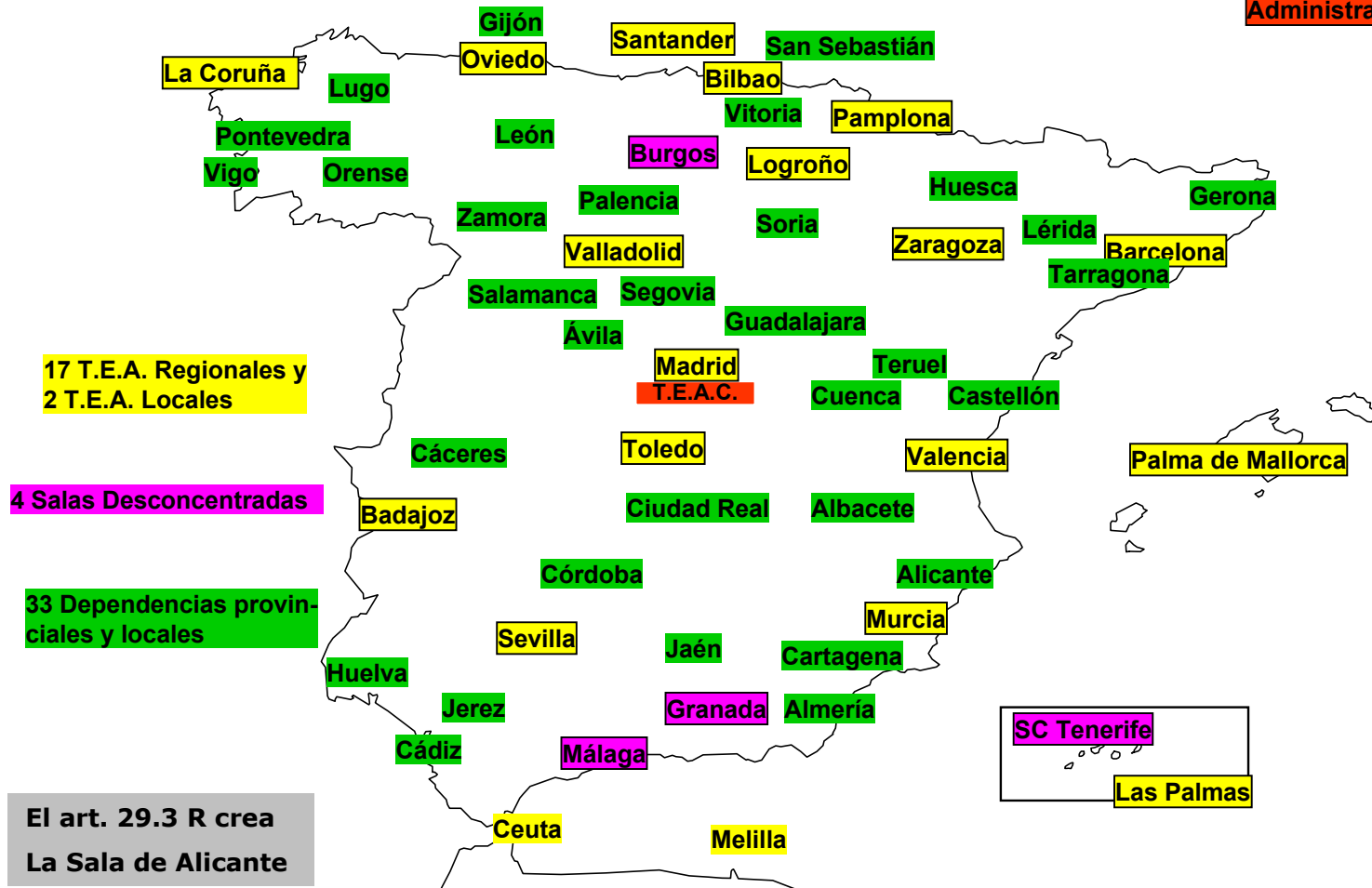
En cada Ciudad con Estatuto de Autonomía: Un Tribunal Local.

En los Tribunales Económico-Administrativos Regionales pueden crearse Salas Desconcentradas con el ámbito territorial y competencias que se fijan en la normativa tributaria (art. 28.3 y 4 R).

La competencia territorial se determina conforme a la sede del órgano administrativo que hubiese dictado el acto administrativo objeto de la reclamación.

ORGANIZACIÓN ACTUAL

Tribunal Económico-Administrativo Central



3) ACUMULACIÓN (ART. 230 LGT).

Reclamaciones que se acumulan:

- a) Las interpuestas por un mismo interesado relativas al mismo tributo.
- b) Las interpuestas por varios interesados relativas al mismo tributo siempre que deriven de un mismo expediente o planteen cuestiones idénticas.
- c) La interpuesta contra una sanción si se hubiera presentado reclamación contra la deuda tributaria de la que deriva.

La acumulación **determinará, en su caso, la competencia del TEAC** para resolver la reclamación o el recurso de alzada ordinario por razón de la cuantía. Se considerará como cuantía la que corresponde a la reclamación más elevada.

RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

2) Organización y competencias:

Cuantía de la reclamación (art. 35 R):

- **Componente o suma componentes deuda tributaria impugnados.**
- **Si el documento incluye varias deudas, bases, valoraciones, etc. el de mayor importe que se impugne, sin que proceda sumar todos.**
- **Actuaciones de particulares, la cantidad que debió ser objeto.**
- **Cuantía indeterminada si no contiene cuantificación económica.**
- **En caso de acumulación el de mayor cuantía.**

Acumulación (art. 37 R):

Se realiza por el Tribunal, de oficio o a solicitud, pero sin que en ningún caso se retrotraigan las actuaciones.

Cada reclamación seguirá su tramitación, con envío al Tribunal competente, sin que sea preciso presentar un nuevo escrito de interposición.

RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS, 2) Organización y competencias:

4) FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES (ART. 231 LGT):

En Pleno: Formado por el Presidente, todos los Vocales y el Secretario.

En Sala: Formada por el Presidente, **un Vocal al menos** y el Secretario. Podrá nombrarse Presidente de Sala a uno de los Vocales, según se determine reglamentariamente.

De forma unipersonal: A través del Presidente del Tribunal, Presidente de Sala, cualquiera de los Vocales, Secretario u otros que se determinen reglamentariamente.

Se desarrolla para los Tribunales Económico-Administrativos Central (art. 29 R) y Regionales y Locales (art. 30 R) y órganos uniperonales (art. 32 R).

RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

2) Organización y competencias:

Participación de las CCAA en los Tribunales Económico-Administrativos Regionales del Estado (D. A. 13ª LGT):

1º Mediante el nombramiento de **funcionarios** de las Comunidades Autónomas (D. A 12ª).

2º Mediante la creación en cada TEAR del Estado, en virtud de Convenio, de una **Sala Especial**:

Presidida por el Presidente y Secretario del TEAR y un número idéntico de miembros del órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma (art. 31 R).

Resolverá las reclamaciones referidas a tributos cedidos o aquellos tributos del Estado cuyo rendimiento corresponda en su totalidad a la Comunidad Autónoma.

Las CCAA tienen sus propios órganos económico-administrativos en materia de tributos propios.

3) Interesados:

1) LEGITIMADOS (ARTÍCULO 232.1 y 2 LGT).

- * Los obligados tributarios y los sujetos infractores.
- * Cualquier otra persona cuyos intereses legítimos resulten afectados.

No estarán legitimados:

- * Los funcionarios y empleados públicos.
- * Los particulares cuando obren por delegación de la Administración o como agentes o mandatarios de la misma.
- * Los denunciantes.
- * Los que asuman obligaciones tributarias en virtud de pacto o contrato.
- * Los organismos u órganos que hayan dictado el acto impugnado, así como cualquier otra entidad por ser destinataria de fondos del acto.

3) Interesados:

2) INTERESADOS (ARTÍCULO 232.3 LGT).

Pueden comparecer todos los titulares de derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados, sin que la tramitación deba retrotraerse.

3) REPRESENTACIÓN (ARTÍCULO 232.4 LGT):

Los interesados pueden actuar

- Por sí mismos
- Por medio de representante

La representación se acredita mediante escritura pública, documento privado con firma legalizada notarialmente o representación conferida "apud acta" ante el Secretario del Tribunal.

La representación debe acreditarse: con el primer escrito que no aparezca firmado, que no se cursará sin este requisito. Existe la posibilidad de subsanación (art. 3 R): Plazo de 10 días para aportar, subsanar o, incluso, ratificar la actuación realizada sin poder.

4) Suspensión:

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN (ARTÍCULO 233 LGT):

La reclamación económico-administrativa no suspende la ejecución, salvo:

1º Suspensión de **sanciones** sin garantías (arts. 212.3 y 233.1 LGT).

2º Suspensión en el previo **recurso de reposición** y los efectos de la garantía alcancen a la vía económico-administrativa (art. 233.7 LGT y 39.1 R).

- Si **la reclamación no afecta a toda la deuda**, la suspensión se refiere a la parte reclamada y debe ingresar la parte restante (art. 233.6 LGT).

-La **suspensión en vía económico-administrativa** se mantendrá durante todas las instancias (art. 233.7 LGT). No puede suspenderse en caso de recurso extraordinario de revisión (art. 233.10 LGT).

- La suspensión en vía administrativa se mantendrá **hasta que el órgano contencioso-administrativo resuelva sobre la suspensión** siempre que se comuniquen la interposición del recurso contencioso y que se ha solicitado la suspensión y siempre que la garantía prestada en vía administrativa conserve su vigencia y eficacia. También se aplica a sanciones (art. 233.8 LGT).

4) Suspensión:

Reglas generales:

a) Solicitud (art. 40 R):

- Ante el órgano que dictó el acto objeto de la reclamación.
- Escrito independiente, con documentos justificativos y copia de la reclamación.

b) Garantías (art. 41 R): Quedarán a disposición del órgano competente para la recaudación y deben cubrir obligación, intereses de demora y recargos.

c) Efectos (art. 42 R):

- La concesión tendrá efectos desde la fecha de la solicitud. Puede modificarse (alegaciones interesado plazo de 10 días) y contra la resolución cabe incidente.
- La denegación tendrá efectos según la deuda estuviera:
 - En período voluntario de ingreso: La notificación de la denegación inicia los plazos de ingreso (art. 62.2 LGT) y si se ingresa se liquidan intereses.
 - Deuda en período ejecutivo: La notificación de la denegación inicia el procedimiento de apremio de no haberse iniciado con anterioridad.

4) Suspensión:

1) SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA (ARTÍCULO 233.1 Y 2 LGT).

La ejecución del acto impugnado queda automáticamente suspendida siempre que cubra el importe de la deuda impugnada más el interés de demora que se origine por la suspensión y se aporte algunas de las siguientes garantías:

Depósito de dinero o valores públicos.

Aval o fianza de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

Fianza personal y solidaria de otros contribuyentes de reconocida solvencia en los supuestos que se establezca por la normativa.

4) Suspensión:

PROCEDIMIENTO SUSPENSION AUTOMÁTICA (art. 43 PR):

- a) Tramita y resuelve el órgano de recaudación.**
- b) Debe acompañar el documento que formalice la garantía, pues en otro caso carece de efectos suspensivos y se archiva y notifica al interesado.**
- c) La suspensión se entiende concedida desde la solicitud y dicha circunstancia se notifica al interesado.**
- d) Subsanción del documento formaliza la garantías (art. 2.2 R):**
 - Se subsana en plazo: Efectos desde la solicitud y se notifica al interesado.**
 - Se contesta en plazo pero no se subsana: Se deniega.**
- e) Contra la denegación puede interponerse incidente en la reclamación.**

4) Suspensión:

2) SUSPENSIÓN CON OTRAS GARANTÍAS DE ACTOS DE CONTENIDO ECONÓMICO (ARTÍCULO 233.3).

- Para otorgar esta suspensión el interesado **sólo debe justificar que no puede aportar ninguna de las garantías de la suspensión automática.**
- Su otorgamiento corresponde al **órgano competente** que se determine reglamentariamente y no al Tribunal Económico-Administrativo.

Normalmente se trata de garantía distinta como hipoteca, prenda con o sin desplazamiento, etc.

4) Suspensión:

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN CON OTRAS GARANTÍAS (arts. 44 y 45 R):

- a) Tramita y resuelve el órgano de recaudación.**
- b) Debe acompañar la documentación que justifique la imposibilidad de aportar las garantías tasadas y detalle las otras garantías ofrecidas. Suspende de forma cautelar si la deuda estaba en período voluntario en el momento de la solicitud.**
- c) Subsanción del documento que formaliza las garantías (art. 2.2 R):**
 - Se subsana en plazo: Efectos desde la solicitud.**
 - Se contesta en plazo pero no se subsana: Se deniega.**
- d) Denegación: Puede interponerse incidente en la reclamación.**
- e) Concesión: Deben constituirse las garantías (art. 45 R).**

4) Suspensión:

3) CASOS DE SUSPENSIÓN POR EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO:

a) Actos de contenido económico (art. 233.4 LGT):

- Para otorgar esta suspensión el interesado **debe justificar exclusivamente que se producen perjuicios de imposible o difícil reparación.**
- Su otorgamiento sigue correspondiendo al Tribunal Económico-Administrativo.

La suspensión puede ser sin garantía bien de forma total o bien de forma parcial, con los requisitos y el procedimiento que se determine reglamentariamente.

4) Suspensión:

b) Error material de hecho o aritmético (art. 233.5 LGT):

Corresponde declararla al Tribunal Económico-Administrativo cuando se plantee en relación con una reclamación económico-administrativa.

c) Actos sin contenido económico (art. 233.10 LGT):

Corresponde declarar la suspensión al Tribunal y el único requisito es justificar que se justifique que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

Ejemplos

- * Requerimientos de información.
- * Deberes de colaboración.

4) Suspensión:

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN POR EL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO (arts. 46 y 47 R):

- a) Tramita y resuelve el Tribunal que conozca de la reclamación contra el acto.**
- b) Debe acompañar la documentación que acredite los perjuicios o la concurrencia del error. Suspende de forma cautelar si la deuda estaba en período voluntario en el momento de la solicitud mientras el Tribunal decide sobre la admisión o no a trámite.**
- c) Admisión o inadmisión a trámite (art. 46.4 R):**
 - Subsanación del documento que formaliza las garantías (art. 2.2 R).**
 - Casos y efectos.**
- d) Tramitación y resolución (art. 47 R).**

5) Procedimiento económico-administrativo:

Las modificaciones son aplicables a las reclamaciones que se interpongan a partir de 1-7-2004 (D. T. 5ª.1).

1 Procedimiento general económico-administrativo:

Se trata del procedimiento tradicional en sus dos ámbitos:

a) Procedimiento en única o primera instancia.

b) Recursos:

- De alzada ordinario.
- Extraordinario de alzada para unificación de criterio.
- Extraordinario para la unificación de doctrina.
- Extraordinario de Revisión.

5) Procedimiento económico-administrativo:

2 Procedimiento abreviado ante órganos unipersonales:

Se trata de la gran novedad que se introduce en la vía económico-administrativa con la finalidad de agilizar y mejorar la tramitación de las reclamaciones.

Según la D. T. 5ª.4 LGT se aplicará a las reclamaciones que se interpongan a partir de un año de la entrada en vigor de la Ley, es decir a partir de **1-7-2005**.

Dentro del procedimiento general económico-administrativo también el TEA puede funcionar en ciertos casos a través de órganos unipersonales.

NORMAS GENERALES (ARTÍCULO 234 LGT):

IMPULSO DE OFICIO del procedimiento, con sujeción a los plazos establecidos, que **no serán susceptibles de prórroga y no necesitarán que se declare su finalización.**

NOTIFICACIONES: En el domicilio señalado y **en defecto del anterior, en la secretaría del TEA mediante depósito de la copia íntegra del acto.**

Se desarrolla de forma detallada en el art. 50 R.

GRATUIDAD, sin perjuicio de que en caso de temeridad o mala fe se sufraguen las **costas del procedimiento. El art. 51 R remite a OM según coste medio del procedimiento y complejidad de la reclamación.**

OTRAS CUESTIONES:

1º Comparecencia de interesados (art. 38 R).

2º Acreditación de la representación (art. 232.4 LGT). Puede realizarse la subsanación de defectos (art. 2.2 R).

6) Procedimiento en única o primera instancia:

1) INICIACIÓN (ARTÍCULO 235):

a) **PLAZO** DE INTERPOSICIÓN DE **1 MES** (D. T. 5ª.2 aplicable a actos y resoluciones notificados a partir de 1-7-2004) a contar desde el día siguiente a aquel:

En que se notificó el acto impugnado.

En que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En que quede constancia de la realización u omisión de la actuación de retención, ingreso a cuenta, repercusión, etc.

b) CONTENIDO DEL **ESCRITO**:

Identifique al reclamante, acto o actuación impugnada, domicilio para notificaciones y TEA ante el que se interpone.

Posibilidades:

- Limitarse a pedir que se tenga por interpuesto.
- Formular, además, alegaciones.

6) Procedimiento en única o primera instancia:

c) El escrito de interposición de la reclamación SE DIRIGIRÁ:

1º Actuaciones reclamables: Al Tribunal Económico-administrativo como ocurría en la normativa anterior.

2º Actos administrativos: Al órgano que haya dictado el **acto reclamable**, que remitirá en el PLAZO DE 1 MES la reclamación al Tribunal, junto con el expediente administrativo, así como un informe si lo considera conveniente. Aplicable a las reclamaciones interpuestas a partir de 1-7-2004 (D. T. 5ª.1). Permite, a su vez, otra novedad de importancia:

Cuando el escrito de interposición de la reclamación incluya alegaciones y no se ha presentado previo recurso de reposición, el órgano que dictó el acto podrá anularlo total o parcialmente dentro del plazo de 1 mes, en cuyo caso remitirá al Tribunal el nuevo acto dictado, junto con el escrito de interposición.

6) Procedimiento en única o primera instancia:

ANULACIÓN POR EL ÓRGANO QUE DICTÓ EL ACTO Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE (art. 52 R):

- Si se anula y no se dicta otro acto en sustitución notifica el acuerdo al interesado y da traslado al Tribunal (que dicta acuerdo de archivo, salvo disconformidad del reclamante).
- Si se anula y se dicta un nuevo acto en sustitución se enviará también el acuerdo de anulación y el nuevo acto. Se considera impugnado todo, sin perjuicio de las alegaciones del reclamante.
- Si se anula parcialmente se enviará también el acuerdo de anulación. Se considerara impugnada la parte del acto subsistente, sin perjuicio de las alegaciones del reclamante.

No es susceptible de recurso ni reclamación independiente.

2) TRAMITACIÓN (ARTÍCULO 236 y 237):

Son las actuaciones que pueden suscitarse con posterioridad a la interposición de la reclamación y previas a la terminación:

1. Subsanación de defectos (art. 54 R).
2. Completar el expediente (art. 55 R).
3. Notificación a la persona recurrida (art. 236.2 LGT).
4. Puesta de manifiesto para alegaciones (art. 236.2 LGT).
5. Solicitud de informe (arts. 236.3 LGT y 57.2 R).
6. Prueba (arts. 236.4 LGT y 57.1 R): Se agiliza y simplifica.
7. Revisión de cuestiones no planteadas (arts. 237 LGT y 59 R): Extensión de la revisión y prohibición de la reformatio in peius.
8. Cuestiones incidentales (art. 236.6 LGT y 58 R).

El Tribunal puede prescindir de los trámites (art. 236.5 LGT) cuando de las alegaciones del escrito de interposición o documentos adjunta acrediten todos los datos necesarios o resulte evidente la inadmisibilidad.

6) Procedimiento en única o primera instancia:

1º SUBSANACIÓN DE DEFECTOS (art. 54 R): Remite al art. 2.2. R, salvo domicilio que se remite al art. 50 R.

2º COMPLETAR EL EXPEDIENTE (art. 55 R): El Tribunal podrá solicitar al órgano que dictó acto:

a) De oficio

b) A petición del interesado:

Una sola vez dentro del trámite de alegaciones y suspende:

1º Deniega: Se reanudará el trámite los días restantes.

2º Acepta: Se solicitará y una vez recibido se concederá un nuevo plazo de alegaciones.

Se considera como período de interrupción justificada.

No es aplicable a las reclamaciones referidas a actuaciones de particulares.

RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

6) Procedimiento en única o primera instancia:

3º NOTIFICACIÓN A LA PERSONA RECURRIDA (art. 236.2 LGT): El Tribunal notificará la interposición de la reclamación a la persona recurrida para que comparezca, mediante escrito de mera personación, adjuntando todos los antecedentes que obren a su disposición o en registros públicos.

4º PUESTA DE MANIFIESTO PARA ALEGACIONES (art. 236.1 y 2 LGT): Plazo común de **1 MES** con aportación de las pruebas oportunas por los interesados que no hubiera formulado alegaciones en el escrito o se hubieran reservado el trámite.

5º SOLICITUD DE INFORME (arts. 236.3 LGT y 57.2 R): El Tribunal podrá solicitar un informe al órgano que dictó el acto o a cualquier otro órgano cuando lo considere necesario o conveniente.

Puesta de manifiesto para **alegaciones** en el plazo de 10 días.

No se incluye el tiempo en remitir informe (máximo 2 meses).

6) Procedimiento en única o primera instancia:

6º PRUEBA (arts. 236.4 LGT y 57.1 y 3 R):

a) Lo normal son las pruebas documentales, pero las **pruebas testificales, periciales y las consistentes en declaración de parte** se convierten en documentales mediante acta notarial o ante el Secretario del Tribunal o funcionario en que quien éste delegue.

b) Se agiliza la tramitación: **No cabe denegar las pruebas sobre hechos relevantes, pero la resolución que concluya la reclamación no entrará a examinar las que no sean pertinentes, en cuyo caso bastará que la resolución incluya una mera enumeración y decida sobre las no practicadas.**

El Tribunal podrá ordenar la práctica de pruebas antes denegadas.

Las resoluciones referidas a la prueba son actos de trámite.

Las pruebas practicadas se pondrán de manifiesto para que en el plazo de 10 días los interesados puedan alegar.

6) Procedimiento en única o primera instancia:

7º REVISIÓN DE CUESTIONES NO PLANTEADAS (arts. 237 LGT y 59 R):

Se somete al conocimiento del TEA todas las cuestiones de hecho o de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en ningún caso pueda empeorar la situación inicial del reclamante.

PROHIBICIÓN DE LA "REFORMATIO IN PEIUS"

Cuando se examinen cuestiones no planteadas por los interesados se expondrán a los mismos para que puedan formular alegaciones en plazo de 10 días (art. 59 R).

6) Procedimiento en única o primera instancia:

8º CUESTIONES INCIDENTALES (arts. 236.6 LGT y 58 R.):

a) Concepto: Las que se refieren a extremos que sin constituir el fondo del asunto estén relacionados con el mismo o con la validez del procedimiento y cuya resolución sea requisito previo y necesario para la tramitación de la reclamación, no pudiendo aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto.

b) Procedimiento:

Puede resolverse de forma unipersonal.

La resolución que resuelva el incidente no es susceptible de recurso, **sin perjuicio de que el interesado pueda volver a discutirlo mediante el recurso que se interponga contra la resolución que resuelva la reclamación.**

Plazo de 15 días para plantearlas (art. 58 R).

RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

6) Procedimiento en única o primera instancia:

3) TERMINACIÓN (arts. 238 a 240 LGT):

Plazo de **1 año** (art. 240.1 LGT).

Dejan de devengarse intereses por la suspensión si no se notifica en ese plazo (artículo 240.2) para las reclamaciones interpuestas a partir de **1 de julio de 2005** (D. T. 5ª.3 LGT).

a) Terminación normal mediante **RESOLUCIÓN**.

b) Terminación por **archivo motivado de las actuaciones**:

Renuncia al derecho.

Desistimiento de la petición o instancia.

Caducidad de la instancia.

Satisfacción extraprocésal.

- El acuerdo de archivo puede adoptarse de **forma unipersonal**.
- Contra el archivo puede interponerse **recurso de anulación**.

6) Procedimiento en única o primera instancia:

Resolución (artículo 239 LGT):

El Tribunal no puede abstenerse de resolver ninguna reclamación sometida a su conocimiento.

La resolución tendrá plena eficacia respecto a los interesados a quienes se hubiera notificado la existencia de la reclamación.

Cabe **RECURSO DE ANULACIÓN** en casos tasados.

CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO.
FUNDAMENTOS DE DERECHO en que se basen

Resolverá todas las cuestiones que suscite el expediente, hayan sido planteadas o no por los interesados.

LA RESOLUCIÓN SERÁ

- a) ESTIMATORIA total o parcial por razones de derecho sustantivo o por motivos formales.
- b) DESESTIMATORIA
- c) **DECLARE LA INADMISIBILIDAD** en casos tasados, para lo que el TEA podrá actuar de forma unipersonal.

6) Procedimiento en única o primera instancia:

Declaración de INADMISIBILIDAD (artículo 239.4 LGT):

- a) Cuando se impugnen actos o resoluciones no susceptibles de reclamación económico-administrativa.
- b) Cuando la reclamación se haya presentado fuera de plazo.
- c) Cuando falte la identificación del acto o actuación.
- d) Cuando la petición del escrito de interposición no guarde relación con el acto o actuación recurrido.
- e) Cuando concurren defectos de legitimación o representación.
- f) Cuando exista un acto firme y consentido que sea el fundamento exclusivo del acto objeto de reclamación, cuando se recurra contra actos que reproduzcan otros anteriores definitivos y firmes o contra actos que sean confirmatorios de otros consentidos, así como cuando exista cosa juzgada.

6) Procedimiento en única o primera instancia:

DOCTRINA TRIBUNALES ECONÓMICO- ADMINISTRATIVOS (artículo 239.7 LGT):

La doctrina que de modo reiterado establezca el TEAC vinculará a los TEA Regionales y Locales y al resto de la Administración tributaria.

En cada TEA la doctrina sentada por su Pleno vinculará a las Salas y la de ambos a los órganos unipersonales.

Las resoluciones y actos de la Administración Tributaria que se fundamenten en la doctrina establecida conforme a lo anterior lo harán constar expresamente.

1) R. extraordinario alzada unificación de criterio (art. 242 LGT)

2) R. extraordinario unificación de doctrina (art. 243 LGT).

7) Recursos:

1) RECURSO DE ANULACIÓN (art. 239.6 LGT y 60 R):

a) Contra todo tipo de resoluciones y acuerdos.

b) Casos tasados:

Declaración incorrecta de inadmisibilidad.

Declaración de inexistencia de alegaciones o pruebas presentadas.

Se alegue incongruencia completa y manifiesta.

c) Procedimiento:

Plazo de 15 días para interponer el recurso y el escrito incluirá alegaciones y aportará las pruebas. Cuando sea previo al recurso de alzada interrumpe el plazo para interponer éste recurso siempre que se hubiera interpuesto en plazo el recurso de anulación.

El Tribunal resolverá en el plazo de 1 mes, entendiéndose desestimado si no resuelve en ese plazo. Impugnable en el mismo recurso que cabía contra la resolución o acuerdo.

7) Recursos:

2) RECURSO DE ALZADA ORDINARIO (Art. 241 LGT):

A) Casos: Contra las resoluciones dictadas por los TEA Regionales y Locales en primera instancia.

B) Legitimación para recurrir:

Los interesados.

Los D. G. del M^o de Hacienda y D. Departamento de la AEAT.

Los órganos equivalentes de las CCAA respecto a tributos cedidos.

7) Recursos:

C) Procedimiento para el recurso de alzada ordinario:

a) Iniciación:

Interposición en el plazo de **1 mes**.

Contenido: Alegaciones y pruebas cuando el recurrente haya estado personado en primera instancia.

b) Desarrollo:

Recurrente personado en primera instancia: sólo se admiten las pruebas que no hayan podido aportarse en primera instancia.

Recurrente no personado en primera instancia.

c) Terminación:

Plazo de 1 año.

Dejan de devengarse intereses de demora por la suspensión si no se notifica dentro de dicho plazo para recursos interpuestos a partir de 1-7-2005 (D. T. 5ª.3).

7) Recursos:

3) RECURSO EXTRAORDINARIO DE ALZADA PARA UNIFICACIÓN DE CRITERIO (Art. 242 LGT):

A) Finalidad.

B) Casos: Contra las resoluciones dictadas por los TEA Regionales y Locales no susceptibles de recurso de alzada ordinario cuando:
Se estimen gravemente dañosas y erróneas.

No se adecuen a la doctrina del TEAC.

Apliquen criterios distintos a los de otros TEA Regionales o Locales.

B) Legitimación para recurrir:

Los D. G. del M^o de Hacienda y D. Departamento de la AEAT.
Los órganos equivalentes de las CCAA respecto a tributos cedidos.

7) Recursos:

C) Procedimiento para el recurso extraordinario de alzada para unificación de criterio:

a) Iniciación:

Interposición en el plazo de 3 meses.

Contenido:

b) Desarrollo.

c) Terminación:

Plazo de **6 meses**.

Respetar la situación jurídica particular y unificar criterio, vinculando a los TEA y al resto de la Administración tributaria, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión para la unificación de doctrina que puede interponer el Director General de Tributos del Ministerio de Hacienda.

7) Recursos:

4) RECURSO EXTRAORDINARIO PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA (arts. 243 LGT y 33 R):

A) Casos: Resoluciones del TEAC en materia tributaria.

B) Legitimación para recurrir: D.G. de Tributos del M^o de Hacienda cuando esté en desacuerdo con su contenido.

C) Competencia para resolver: La **Sala Especial para Unificación de Doctrina** (Presidente y 3 Vocales del TEAC, el D.G. de Tributos, el D.G. y el D. Departamento afectado de la AEAT y el Presidente del Consejo para la Defensa del Contribuyente).

D) Procedimiento:

La decisión se adopta por decisión mayoritaria de los integrantes de la Sala Especial, teniendo voto de calidad el Presidente del TEAC.

Plazo de terminación 6 meses.

Respetar situación jurídica particular y establece la doctrina aplicable, vinculando a los TEA y al resto de la Administración tributaria.

7) Recursos:

5) RECURSO EXTRAORDINARIO REVISIÓN (art. 244 LGT):

A) Casos: Contra actos y resoluciones firmes cuando:

Aparezcan documentos de valor esencial para la decisión posteriores al acto o resolución o de imposible aportación al tiempo de dictarse.

Hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior.

Se hayan dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho y otras conductas punibles declaradas por sentencia judicial firme.

(DESAPARECE COMO MOTIVO EL MANIFIESTO ERROR DE HECHO)

B) Legitimación para recurrir: La del recurso de alzada ordinario.

C) Procedimiento:

Plazo de interposición de 3 meses desde el conocimiento de los documentos o la firmeza de la sentencia judicial.

Puede declararse la inadmisibilidad, incluso de forma unipersonal cuando se aleguen circunstancias distintas a las previstas legalmente.

Resuelve el TEAC en el plazo de 1 año.

8) Proced. abreviado ante órganos unipersonales:

1

ÁMBITO DE APLICACIÓN (art. 245 y D. T. 5ª.4 LGT): Se aplicará a las reclamaciones interpuestas **a partir 1-7- 2005:**

- a) Cuando sean de cuantía inferior a la reglamentaria **(según art. 64 y D.T. 3ª R son 2.000 euros ó 24.000 en caso de reclamaciones contra bases o valoraciones y 6.000 ó 72.000 a partir de 1-5-2006).**
- b) Cuando se alegue exclusivamente la inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas.
- c) Cuando se alegue exclusivamente falta o defecto de notificación.
- d) Cuando se alegue exclusivamente la insuficiencia de motivación o la incongruencia del acto impugnado.
- e) Cuando se aleguen exclusivamente cuestiones relacionadas con la comprobación de valores.
- f) Cuando concurren otras circunstancias previstas reglamento **(el R no desarrolla ninguna otra circunstancia).**

8) Proced. abreviado ante órganos unipersonales:

2 PROCEDIMIENTO:

La característica más destacable es que resuelven los órganos unipersonales en **única instancia**. Se aplican supletoriamente las normas del procedimiento general y, en particular la tramitación corresponde a la Secretaría del Tribunal salvo vista oral (art. 65.6 R).

1) INICIACIÓN (artículo 246 LGT):

Mediante **escrito dirigido al órgano que dictó el acto impugnado** y que debe identificar al reclamante, el acto o actuación impugnada, el domicilio para notificaciones y el Tribunal ante el que se interpone la reclamación. En caso de actuaciones reclamables también debe identificarse la persona reclamada y su domicilio. Los defectos pueden subsanarse según art. 2.2. R (art. 65.1 R).

Se acompañarán las **alegaciones** y pruebas.

Se acompañará **copia del acto o actuación**.

RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

8) Proced. abreviado ante órganos unipersonales:

2) TRAMITACIÓN (artículo 247.1 y 2 LGT):

Vista oral cuando el órgano económico-administrativo lo estime necesario, de oficio o a instancia del interesado, señalando día y hora en que debe personarse al objeto de fundamentar sus alegaciones.

Se desarrolla art. 65 PR:

- **Subsanación de defectos del art. 246.1.a) LGT.**
- **Explicar, detallar y aclarar.**

Existe la posibilidad de **tramitación sumaria**, incluso con anterioridad a recibir el expediente, cuando de la documentación presentada por el reclamante resulten acreditados todos los datos necesarios para resolver.

3) RESOLUCIÓN (artículo 247.3 y 4 LGT):

Plazo de terminación de 6 meses, dejándose de devengar intereses de demora si no se ha notificado la resolución en dicho plazo (para las reclamaciones a las que sea aplicable el procedimiento abreviado, que serán las interpuestas a partir 1-7-2005 según D. T. 5ª.4 LGT).

EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES. (Cap. I Tit. V RGRVA)



1) EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES EN GENERAL (ART. 66 R).

- Aunque las normas del R se aplican a todo tipo de resoluciones parecen pensadas sobre todo para las resoluciones económico-administrativas.
- También son aplicables a los procedimientos especiales de revisión.

1º Las resoluciones son ejecutivas, salvo que se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto de aplicación de los tributos y dicha suspensión se mantenga.

2º Actos de ejecución:

- Notificarse en el plazo de 1 mes desde que la resolución tenga entrada en el registro de órgano competente para la ejecución.
- Los actos de ejecución no forman parte del procedimiento de aplicación de los tributos en que tuviesen su origen.
- Aplicables las normas generales del derecho administrativo sobre transmisión, conversión de actos viciados, etc.

EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES. (Cap. I Tit. V RGRVA)



3º Contenido de las resoluciones y su ejecución:

1) Estimación por razones formales: Retroacción de las actuaciones sin entrar en el fondo del asunto y se anularán los actos posteriores y se devuelven garantías e ingresos junto intereses de demora (art. 66.4 R).

2) Estimación por razones de fondo:

1º Anulación total o parcial (art. 66.3 R):

- Se conservan los actos y trámites no afectados.
- Si se anulan liquidaciones se exigen intereses sobre nueva liquidación.
- Estimación parcial que deje inalterada la cuota, cantidad o sanción: Se reforma parcialmente el acto impugnado y los posteriores que deriven del anulado.

2º No es necesario un nuevo acto (art. 66.5 R): Se anulan todos los actos que deriven del anulado y, en su caso, se procede a devolver garantías e ingresos, junto intereses de demora.

3) Desestimación: Si confirma el acto y éste hubiera estado suspendido en período voluntario la notificación de la resolución inicia el plazo de ingreso del art. 62.2 LGT y si suspendido en período ejecutivo continuará o se iniciará el procedimiento de apremio (art. 66.6 R).

EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES. (Cap. I Tit. V RGRVA)



2) NORMAS ESPECIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1º CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN (ART. 68 R):

Se interpone incidente de ejecución y pueden darse dos supuestos:

Temas ya decididos: Inadmisibilidad.

Temas no decididos: El incidente se tramita como una reclamación con las mismas normas de la reclamación inicial, pero suprimiendo de oficio los trámites que no sean indispensables.

2º EXTENSIÓN DE LAS RESOLUCIONES (ART. 69 R):

- Permite la extensión de la resolución a todo tipo de actuaciones y actos posteriores que fueran idéntico al inicial.
- Presentar en el plazo de 1 mes a partir de la notificación las nuevas actuaciones o actos. Corresponde resolver al mismo Tribunal, funcionando de la misma manera y los efectos alcanzan también a los recursos procedentes.

REEMBOLSO DEL COSTE DE LAS GARANTÍAS. (art. 33 LGT y cap. II Tit. V RGRVA)

1) ALCANCE.

1º ÁMBITO DE APLICACIÓN (ART. 72 R):

Costes necesarios para su formalización, mantenimiento y cancelación.
Estimación parcial: Reembolso del coste proporcional.
Es independiente de otros costes o conceptos (procedimiento de responsabilidad patrimonial Título X LRJPAC).

2º DETERMINACIÓN DEL COSTE (ART. 74 R):

- Avales o fianzas o seguros de caución.
- Hipotecas y prendas.
- Otras garantías distintas.
- Depósitos en dinero: Interés legal hasta la devolución del depósito.

REEMBOLSO DEL COSTE DE LAS GARANTÍAS. (art. 33 LGT y cap. II Tit. V RGRVA)



2) PROCEDIMIENTO.

1º Órganos competentes (art. 75 R).

2º Iniciación (art. 76 R):

A instancia del interesado.

Acompañar datos y documentos.

3º Tramitación (art. 77 R):

Actuaciones para comprobar la procedencia y solicitar informes.

Subsanación de defectos (art. 2.2 R).

Audiencia al interesado.

4º Resolución (art. 78 R).

Plazo de 6 meses y sino considerar desestimado.

Recurso de reposición y reclamación económico-administrativa.

5º Ejecución (art. 79 R).